

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404275  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Atención Dependencia. Responsabilidad patrimonial. Herederos. Demora.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 14/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos comunicaba que la Conselleria competente todavía no había resuelto el expediente de solicitud de reclamación de pago de derechos pendientes a herederos que se había presentado en noviembre de 2022 tras el fallecimiento de la persona dependiente, su madre, sin que se hubiera resuelto el expediente de dependencia de esta.

Refería en el escrito que su madre había solicitado el 21/05/2021 el reconocimiento de su situación de dependencia, siéndole reconocido un Grado 2 mediante resolución el 11/11/2021. Falleció el 31/07/2022 sin que fuera resuelto el Programa Individual de Atención (PIA).

Como hemos dicho anteriormente, los herederos presentaron una reclamación de los derechos pendientes, pero la Conselleria emitió resolución de extinción del expediente de dependencia de la titular, el 22/08/2022, iniciando expediente de responsabilidad patrimonial de oficio (RPDO 1354/2022).

En el escrito se reclamaba la resolución del expediente RPDO 1354/2022, tras más de dos años de demora.

El 15/11/2024 solicitamos a la Conselleria que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

El 05/02/2025, tras solicitar ampliación de plazo, tuvo entra el informe de la Conselleria indicando sustancialmente que el expediente RPDO 1354/2022 se encontraba pendiente de revisar la documentación aportada inicialmente por los interesados; sin estimar una fecha probable para la resolución del expediente.

Dimos traslado del informe a la persona promotora que el 06/02/2025 presentó escrito de alegaciones en el sentido de ratificarse en la urgencia de la resolución del expediente, transcurridos más de cinco años desde el inicio de su tramitación.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404275, de 07/02/2025](#), sugiriendo principalmente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera a emitir y notificar la Resolución en el expediente RPDO 1354/2022.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por la Conselleria el 11/02/2025. Sin embargo, transcurrido ampliamente el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Administración, incumpliendo así la obligación de responder al Síndic.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para que la Administración resuelva su expediente de responsabilidad patrimonial RPDO 1354/2022.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana